



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00177-00. DIVORCIO. JULIANA ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ Vs. ELIANA MARCELA SALAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 07 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 782

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial por el señor JULIAN ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ, contra la señora ELIANA MARCELA SALAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- Se debe señalar en el acápite de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" aquellos que corresponde a la normatividad vigente. Al tiempo que se deben señalar las causales que han dado lugar al divorcio.
- Las pruebas testimoniales deberán ser pedidas conforme lo dispone el art. 212 del CGP., es decir, precisar los hechos sobre los que van a deponer los testigos. De igual manera, deberán allegarse en lo posible, los correos electrónicos de los testigos, conforme los dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- Las causales de divorcio señaladas en el escrito de la demanda, no coinciden en su totalidad con las causales enunciadas en el memorial poder.
- El certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 370-228675, debe aportarse actualizado.
- El certificado de movilización correspondiente al vehículo de placas CMH697, debe aportarse actualizado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00177-00. DIVORCIO. JULIANA ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ Vs. ELIANA MARCELA SALAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la doctora ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, con tarjeta profesional No. 83171 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, mayo 10 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9f79e6586fdf9b20142cf9f96bb41fd38984f46af46cad87754a80d5f97096e

Documento generado en 07/05/2021 12:30:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00177-00. DIVORCIO. JULIANA ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ Vs. ELIANA MARCELA SALAS.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>